



## **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

**DICTAMEN CON CLAVE Y NÚMERO CDUOETYP/078/2021-2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ANALIZA LA SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR PRESTADORES DE SERVICIOS CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL AÑO 2023, SOLICITADO POR [REDACTED] RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO “LA CAPELLINA”, UBICADO EN CALLE SOPEÑA NÚMERO 03, ZONA CENTRO.**

La Comisión en mención, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de Guanajuato de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 30, 31, 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, excluyéndose facultades ejecutivas dentro de sus atribuciones, razón por la cual, una vez sometido a votación en el interior de la Comisión, el presente dictamen deberá ser remitido a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de que sea listado y propuesto al Pleno del Ayuntamiento a la sesión más próxima, a efecto de aprobar o no, en definitiva el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

**Dictamen con clave y número CDUOETYP/078/2021-2024, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, reunida en la ciudad de Guanajuato del Estado del mismo nombre del día 27 veintisiete de diciembre de la anualidad de dos mil veintitrés, estando en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada de conformidad con lo previsto por los artículos 28 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, sita en “Sala de Juntas de Síndicos y Regidores” de la Presidencia Municipal de Guanajuato, en el cual, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, de conformidad con lo estipulado por los artículos 90, 81, 83, fracción IV, 85-5, fracciones I y II de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 33, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de**



## **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

**Guanajuato, siendo presidida por Carlos Alejandro Chávez Valdez, en su carácter de Regidor Presidente, Karla Evelyn Muñoz Ramírez, en su carácter de Regidora, Secretaria; Ángel Ernesto Araujo Betanzos, Estefanía Porras Barajas y Cecilia Pöhls Covarrubias, Regidores Vocales, lo anterior de conformidad con los siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha 05 de mayo de 2023, la ciudadana **A [REDACTED]**, solicitó por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el permiso para el uso y aprovechamiento de la vía pública, como extensión del establecimiento comercial denominado “**La Capellina**”, ubicado en **Calle Sopeña, número 03, Zona Centro**, de esta ciudad capital.

En términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, remitió la solicitud a la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Dirección General de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, a efecto de que emitieran el dictamen de factibilidad correspondiente.

**SEGUNDO:** La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en términos del artículo 16 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., remitió el expediente integrado a través del oficio DFC-4581/2023 a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

El expediente remitido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, identificado mediante el oficio DFC-4581/2023, así como los correspondientes documentos que anexa el solicitante, constituyen el anexo único del presente dictamen.



## **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia de la Comisión.** La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento, es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen, ello con fundamento en los artículos 80, 81, 83, fracción IV y 83-5, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 30, 33, 37 y 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

**SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117, fracciones I, II, inciso d), y III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso n); II, inciso h) y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 5, fracción I y 6 fracción I del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato.

**TERCERO. Análisis de la solicitud.** Los artículos 18 y 19 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto., establecen que se podrán conceder permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública, cuando luego de analizar el proyecto y los dictámenes, considere que:

- I.- La instalación no signifique una contravención a las disposiciones relativas a la conservación estética, arquitectónica, histórica y fisonomía del lugar;
- II.- Las instalaciones en la vía pública no constituyan un obstáculo para el tránsito de personas en las banquetas o el de vehículos en los arroyos o para la prestación o uso de servicios públicos; y
- III.- El acceso al establecimiento no sea también acceso a otro inmueble o local que lo integre.



## **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

De la solicitud formulada por [REDACTED] se advierte que pretende ocupar una superficie de 6.40 m<sup>2</sup>, como extensión del establecimiento comercial denominado “La Capellina”, ubicado en Calle Sopeña, número 03, zona centro, de esta ciudad capital, en el cual, pretende ocupar la cantidad de 2 mesas, 8 sillas y 2 sombrillas.

Es importante mencionar que no se tiene registro de una autorización previa, respecto del establecimiento materia del presente dictamen, razón por la cual, esta solicitud debe resolverse como una nueva solicitud.

En seguimiento con el procedimiento, las dependencias municipales en los términos del artículo 15 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., señalaron lo siguiente:

1.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el oficio DGSP/571/2023, el cual contiene la opinión de factibilidad del permiso solicitado, manifestando que dicho establecimiento no se encuentra dentro del proceso de recolección especializada que prevé el Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato, solicitando su ingreso a dicho programa.

2.- Mediante oficio DGMAOT/0625/2023, suscrito por el Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, señala que en función al análisis de la documentación y con base a la información proporcionada, estima negativo la extensión del mobiliario del establecimiento en vía pública, tomando en consideración lo siguiente:

- Existe tránsito peatonal durante todo el día, es de las calles más concurridas del centro histórico;
- Las condiciones del establecimiento no permiten dar cumplimiento a lo estipulado por el Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicio con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., relativo a dejar libre tránsito la banqueta frente a la fachada del establecimiento;



## **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

- La calle donde se ubica el establecimiento continúa dando servicio vehicular de manera eventual, carga y descarga y asimismo registra un flujo intenso de peatones por lo que no es posible instalar mobiliario; y
- En materia de imagen urbana, se da un impacto visual negativo a la zona.

3.- Mediante oficio DGDyE0774/2023, expedido por el Director General de Desarrollo Turístico y Económico, señala que es factible el permiso para uso y aprovechamiento de la vía pública de acuerdo a la solicitud ya especificada. Lo anterior, derivado en que el establecimiento en cuestión favorece la actividad económica del municipio y genera fuentes de empleo.

4.- Respecto a la solicitud formulada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante oficio DFC/2273-A/2023, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, se precisa que, aunado a dicha solicitud, no se encuentra integrado al expediente la opinión suscrita por el Secretario de Seguridad Ciudadana, en donde informe el sentido de las opiniones de las áreas a su cargo, especialmente por lo que respecta a la Dirección de Tránsito, Movilidad y Transporte así como de la Comisaría de la Policía Preventiva.

Independientemente de lo anterior, se encuentra integrado el oficio D.M.P.C./A.T./0811/2023, suscrito por el Director de Protección Civil Municipal en donde se manifiesta en sentido positivo respecto a la solicitud ya que se cuenta con registro del establecimiento en materia de Factibilidades de Operación, otorgadas por esa dirección, por lo cual si es posible dar viabilidad.

En atención a lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través citado oficio DFC-4851/2022, estima que el interesado reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas, para el Municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que la solicitud presentada por [REDACTED] pueda ser resuelta en definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato.



## **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Ahora bien, independientemente de que el solicitante cumpla con los requisitos del artículo 14 del Reglamento de la materia, resulta importante tener en cuenta lo establecido por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, lo cual, ya ha sido precisado en el presente dictamen, en donde se desprende, que, derivado de la visita de inspección, se determina negativa la opinión para el uso y aprovechamiento de la vía pública, toda vez que existe tránsito peatonal durante todo el día siendo una de las calles más concurridas debiendo dejarse libre tránsito la banqueta frente a la fachada del establecimiento, siendo que, a pesar de ser una calle peatonal, eventualmente continúa dando servicio vehicular, carga y descarga o flujo intenso de peatones, por lo que no es factible instalar mobiliario.

De lo expuesto, esta Comisión considera que bajo las condiciones en las cuales se presenta la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública materia del presente dictamen, no es posible otorgar el permiso de mérito, lo anterior, teniendo en cuenta las opiniones vertidas anteriormente señaladas, ello, además en relación con el primer párrafo del numeral 18 del Reglamento de la materia, se desprende una facultad discrecional del Ayuntamiento para otorgar o no el permiso correspondiente, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso concreto.

Partiendo de lo anterior, si bien, el Ayuntamiento cuenta con la potestad de que, una vez analizadas las opiniones vertidas por las diversas áreas de la administración, determine si dichas opiniones serán tomadas en cuenta o no para el otorgamiento del permiso, pero si, fundando y motivando la decisión que se asuma.

En ese sentido, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación considera que, en el caso concreto, se debe atender a las opiniones y estudios vertidos por la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, así como de las diversas áreas de la administración que señalan la no viabilidad de instalar el mobiliario que se pretende, las cuales, resultan suficiente para negar el otorgamiento del permiso solicitado, al menos bajo las condiciones en que se presentó la solicitud.



## **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

En ese sentido, no pasa desapercibido que, como se mencionó líneas arriba, al expediente no se encuentra conformado por la opinión suscrita por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la materia, esta Comisión, considera que, con el análisis previo, resulta suficiente para determinar en sentido negativo la presente solicitud.

Al respecto, es de precisarse que independientemente del sentido negativo del presente dictamen, quedan a salvo los derechos del solicitante para presentar nuevamente la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública, en los términos que considere pertinentes para ello, haciéndole saber que para la procedencia de la solicitud serán tomadas en cuenta las opiniones de las áreas antes mencionadas, sin embargo, será obligación de la autoridad analizar en su caso, la solicitud que corresponda.

Finalmente, no pasa desapercibido que, acorde a las constancias que integran el expediente y, toda vez que no se tiene registro previo de solicitud de este establecimiento, se precisa que, el solicitante no ha hecho uso de la vía pública en el presente ejercicio fiscal, razón por la cual, no procede cobro alguno, siendo este instrumento, una negativa para el otorgamiento del permiso sin condicionante alguna que permita la regularización de la solicitud.

De lo expuesto, estudiado y fundado, ediles integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, efectúan lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al tenor de los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación de este Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud para el uso y aprovechamiento de la vía pública de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.



## **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.**

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

**TERCERO.** La Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, determina **negar el otorgamiento del permiso de uso y a** [REDACTED], respecto al establecimiento denominado “**La Capellina**” ubicado en **calle Sopeña, número 03**, colonia centro de este municipio de Guanajuato.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de notificar el sentido del presente dictamen al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, acorde a lo establecido en los artículos 23, fracción I, 34 fracción II y 36 fracciones IX y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto.

**QUINTO.** Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en estricto apego a lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato **a efecto de notificar personalmente al solicitante** el sentido del presente dictamen, haciéndole saber de los plazos y medios de impugnación que el solicitante tenga a su alcance a efecto de que en caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución.

En ese sentido, en estricto respeto a la Garantía de Audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción IX, 138 fracción V, 226, 228 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 243 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se le informa al solicitante que podrá recurrir el presente acto, optativamente a través de:

1. Recurso de inconformidad que prevé el artículo 226 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, que el interesado deberá interponer ante el superior jerárquico de quien emite el acto a combatir o bien, de actualizarse el supuesto contenido dentro del tercer párrafo del artículo 228 del Código en cita, en el caso en particular, ante el Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en las oficinas de la Secretaría





## COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

de Ayuntamiento cita en Plaza de la Paz, número 12, zona centro de esta ciudad capital, dentro del término de 15 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto a combatir, debiendo acompañar las pruebas documentales en que pretenda fundar su inconformidad.



2. Proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 263 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, mismo que el interesado podrá interponer optativamente ante el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO o ante el JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto a combatir.

**SEXTO.** Una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a las dependencias involucradas en la expedición del presente dictamen, a efecto de que atiendan las consideraciones en los que cada dependencia esté involucrada.

Fírmese y rubríquese el presente acuerdo por quienes integran, ediles todas, la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 27 veintisiete del mes de diciembre de la anualidad dos mil veintitrés.




### FIRMAS

	<b>Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez;</b> Presidente.	
	<b>Regidora Karla Evelyn Muñoz Ramírez;</b> Secretaria.	



## COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN.

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

	<b>Regidor Ángel Ernesto Araujo Betanzos;</b> Vocal.	
	<b>Regidora Estefanía Porras Barajas;</b> Vocal	
	<b>Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias</b> Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL Y PLANEACIÓN, POR EL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESPECTO DEL LOCAL COMERCIAL "LA CAPELLINA"